

Sesión N° 1.163
 Celebrada el 7 de Septiembre de 1949.

Presidió el Vice-Presidente señor Schmidt, asistieron los señores Aldunate, Amunátegui, Castellanos, Chiarrini, Chingwin, Dawson, Inguierdo, Letelier, López, Müller, Opitz, Salas, Sandoval, Vial y Wachholtz, el Gerente señor Maschke y el Sub. Gerente Secretario señor del Río. -
 Excusó su asistencia el Presidente señor Toranzo.

Se leyó y fue aprobada el Acta de la sesión anterior.

Operaciones

Se puso a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 31 de Agosto al 6 de Septiembre de 1949, cuyo resumen es el siguiente:

Petras descontadas al Público	\$ 1.630.473.28
Redesamientos a Bancos Accionistas	252.544.405.64
Petras descontadas al Instituto de Crédito Industrial	\$ 107.529.-
Petras descontadas a Cooperativas Agrícolas, Ley N° 4.531	\$ 55.941.03
Préstamos con garantía de warrants, Leyes N° 3.896 y 5.069	\$ 145.000.-

Redesamientos

Se dió cuenta de que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 6 de Septiembre en curso, los saldos de redesamiento que se indican a continuación:

Banco de L. Edwards y Cia.	\$ 26.355.000.-
Banco Sud. Americano	217.004.645.88
Banco Comercial de Curicó	1.341.068.98
A la multa	\$ 244.900.914.86

	De la multa	
Banco de Crédito e Inversiones		244.900.914.86
Banco de Curicó		45.097.491.16
Banco de Chile		2.954.685.23
Banco Español-Chile		438.983.968.43
Banco de Languihue		295.212.518.24
Banco Italiano		1.198.209.39
Banco de Valparaíso		96.149.599.99
Banco de Concepción		79.330.351.87
Banco de Uros y La Unión		10.299.946.62
Banco Sur de Chile		23.830.289.86
Banco Israelita de Chile		6.568.418.99
		10.090.221.31
		<u>1.201.991.991.53</u>

Caja Nacional de Ahorros:
 Bienes muebles Leyes N° 6.640 y 6.334 114.953.900.-

Disposiciones Ley N° 5.185.-
 Compras y Ventas de Cambios.-

Se dió cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad al art. 14 de la Ley N° 5.185 alcanzaba a \$ 199.500.000.- al 4 de septiembre de 1949. Se dió cuenta que desde el 31 de agosto al 6 de septiembre en curso, se

habían efectuado las siguientes operaciones de compras y ventas de cambios:

Ley N° 200.-	Compras	Ventas
En \$ Cambios Bancarios a \$ 43.10	- - -	\$ 12.265.14
En \$ Cambios a \$ 125.33	- - -	\$ 52.035-5-1
Ley N° 144.-		
En \$ a \$ 19.39 / \$ 19.49	\$ 2.693.249.57	\$ 42.506.04
Ley N° 144.- Decreto Hacienda 5523		
En \$ a \$ 19.39 / \$ 19.49	\$ 148.180.57	\$ 176.959.42
Decreto Ley 646.-		
En \$ a \$ 19.39	" 463.26	" - - -

Certificados - Dólares Decreto 2829
 Total emitidos \$ 2.193.000.- a \$ 26.86 promedio m/c \$ 58.904.538.50
 Saldo al 6-9-49 " 138.250.- a \$ 26.86 promedio " 3.913.430.22

Descuentos

Reconsideraciones.- Después de oír las explicaciones suministradas por el señor Gerente, el Director acordó autorizar las operaciones de descuentos que se indican a continuación, presentadas a la Agencia del Banco en Valdivia y que habían sido rechazadas por el Comité Ejecutivo en sesiones anteriores:

a/c	\$ 500.000.-
id.	500.000.-
id.	500.000.-

Caja de Crédito Agrario

Prórroga de obligaciones.- Se dió lectura a una carta de fecha 6 del presente del Vice-Presidente Ejecutivo de la Caja de Crédito Agrario, por medio de la cual solicita una prórroga de 90 días para el pago del pagaré N° 4, primitivo de \$ 40.000.000.- y reducido a \$ 36.000.000.- suscritos por dicha Caja en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 8.143, obligación que vence el 12

del corriente. La próroga es solicitada con un abono del 5% del capital inicial de dicha obligación, más el pago de los intereses devengados por ella hasta la fecha de su vencimiento.

Después de imponerse de las razones que ha tenido en vista la Caja para pedir esta facilidad, el Directorio acordó conceder la próroga indicada por 90 días, en la forma solicitada.

El Sr. Gerente informó al Directorio de haberse descubierto recientemente por el Servicio de Investigaciones, una falsificación de billetes del tipo de \$500.- que guardan bastante semejanza con los legítimos, sobre todo en cuanto al papel que ha sido preparado con una buena imitación de la fibra de seguridad que se adoptó para todos los papeles que el Banco importa de la firma Portals de Londres.

Agregó que se han presentado algunos ejemplares de los billetes falsos en Santiago, Antofagasta y Concepción y que la Dirección de Investigaciones ha tomado a su cargo las pesquisas necesarias para encontrar a los autores de este delito.

El Secretario expresó que después de comunicar a la Superintendencia de Bancos el acuerdo adoptado por el Directorio en la sesión anterior, en virtud del cual se introdujeron algunas modificaciones al acuerdo de 19 de Junio de 1946 respecto a las tasas máximas de interés sobre depósitos que las instituciones bancarias pueden abonar sobre los depósitos que reciben, la mencionada Superintendencia le había encargado que solicitara, asimismo, del Directorio, el acuerdo necesario para introducir también otras pequeñas modificaciones en el mencionado acuerdo con el objeto de armonizar sus disposiciones con algunas leyes dictadas después de su aprobación, en 1946. Especialmente, estas pequeñas modificaciones se refieren a la eliminación de cualquier referencia a la Caja de Crédito Popular, Institución que cesó de recibir depósitos en conformidad a lo dispuesto en la Ley D.º 9.322 de 16 de Febrero de 1949, y respecto al D.º 10) del acuerdo relativo a las multas que pueden aplicarse por incumplimiento del mismo, que es necesario poner en concordancia con lo dispuesto en el art. 56.º de la Ley 8.569, que creó la Caja Bancaria de Pensiones.

Además, la Superintendencia ha introducido pequeñas modificaciones en la redacción de algunos de los artículos del acuerdo, sin alterar, por cierto, el fondo mismo de las disposiciones.

Después de conocer estas explicaciones el Directorio prestó su aprobación a las modificaciones que se han mencionado y autorizó la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial conforme a lo que dispone el art. 14.º del mismo. En esta forma el texto completo del acuerdo sobre tasas máximas de interés sobre depósitos, será el siguiente:

Fijación de las tasas de interés sobre depósitos.

- 1.º Con sujeción a lo dispuesto en la Ley D.º 4.291, de 15 de Febrero de 1928, modificada por el decreto con fuerza de ley D.º 147, de 6 de Mayo de 1931, los bancos comerciales, la Caja Nacional de Ahorros y la Caja de Crédito Agrario se sujetarán en la fijación de las tasas de interés que abonen sobre depósitos, a los límites que señala el presente acuerdo, tomado por el Consejo del Banco Central de Chile en sesión de 19 de Junio de 1946 y aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución de fecha 21 de Junio de 1946.
- 2.º Para los efectos del acuerdo las instituciones señaladas en el número 1 se dividirán en tres grupos, a saber:
 - a) Grupo I. - Bancos comerciales con capitales propios superiores a 40 millones de pesos que dispongan, además, de depósitos de terceros por un valor superior a tres veces el monto de sus capitales.
 - b) Formarán también parte de este grupo la Caja Nacional de Ahorros, por lo que concierne

Falsificación de billetes de \$500.-

Tasas Máximas de Interés sobre Depósitos.-

- " a los depósitos de su Sección Comercial, y la Caja de Crédito Agrario.
- " Grupo B. - Bancos comerciales con capitales propios superiores a 40 millones de pesos, cuyos depósitos excedan de dos veces, pero no de tres, el monto de sus capitales.
- " Grupo C. - Bancos comerciales con capitales propios inferiores a 40 millones de pesos o que, disponiendo de capitales superiores a dicha suma, no lleguen a un total de depósitos de terceros superior al doble de los mismos.
- " 3°. Salvo las excepciones contempladas expresamente, las instituciones a que se refiere el número 1 no podrán abonar, directamente ni indirectamente, sobre las distintas clases de depósitos tasas de interés superiores a las que se fijan a continuación:

	<u>Grupos</u>		
	<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>
<u>Moneda Chilena</u>			
a) a un plazo o desahucio			
a) no inferior a 6 meses	3. 1/2%	4 %	4. 1/2%
b) " " - 5 "	3 "	3 1/2%	4 "
c) " " - 4 "	2. 1/2 "	3 "	3. 1/2 "
d) " " - 3 "	2 "	2. 1/2 "	3 "
e) " " - 2 "	1. 1/2%	2 "	2. 1/2 "
f) " " - 1 mes	1 "	1. 1/2 "	2 "
g) a un plazo o desahucio menor de un mes o en cuenta corriente cualesquiera que sean sus condiciones	nada	nada	nada
<u>Monedas extranjeras y oro</u>			
a) a un plazo o desahucio no inferior a 3 meses	1 %	1 %	1 %
b) a un plazo o desahucio menor de 3 meses o en cuenta corriente cualesquiera que sean sus condiciones	nada	nada	nada

- " 4°. Los bancos comerciales en que el importe total de los depósitos de terceros no excedan de \$ 300.000.000.- y que pertenecieren al grupo B, podrán pagar las tasas de interés correspondientes al grupo B, y los pertenecientes al grupo C podrán pagar las tasas correspondientes al grupo B, mientras el monto total de esos depósitos no llegue a la mencionada cifra de trescientos millones de pesos.

" 5°. Los depósitos que la Caja Nacional de Ahorros reciba en su Sección de Ahorro estarán sujetos a las siguientes tasas máximas de interés:

<u>Depósitos de Ahorro</u>	<u>Tasa</u>	<u>Condicional</u>
<u>Caja Nacional de Ahorros</u>	1%	4. 1/2%

" 6°. La Caja de Crédito Agrario podrá abonar a sus acreedores en cuentas corrientes

" rientes la misma tasa de interés que cobro por los préstamos otorgados a esas mismas
 " personas, siempre que dichos saldos acreedores no provengan de depósitos recibidos en confor-
 " midad al número 3º del artículo 14 de su ley orgánica - 8.143.

" 7º.- La capitalización de los intereses se practicará

- " a) en los depósitos a plazo indefinido renovable, el día en que se produzca la renova-
 " ción automática;
- " b) en los depósitos a plazo fijo, el día en que venza el depósito;
- " c) en los depósitos a plazo indefinido el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año;
- " d) en los depósitos en cuentas corrientes el 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año; y
- " e) en los depósitos de ahorro de la Caja Nacional de Ahorros el 31 de Diciembre de cada año.

" 8º.- En caso de que un depósito se restituya parcial o totalmente antes del plazo o desahue-
 " ra convenido al tiempo de su constitución, la suma girada en estas condiciones no podrá
 " devengar una tasa de interés superior a la que correspondiere al plazo efectivamente corri-
 " do desde su constitución o renovación.

" Esta misma regla se aplicará en el evento de que se otorgue un anticipo con cargo a tales
 " depósitos.

" Este precepto no se refiere a los retiros de intereses ya capitalizados, los que podrán pagarse
 " dentro del período inmediatamente siguiente a la capitalización efectuada en conformi-
 " dad al número 7º.

" En los depósitos que consten de certificados afectos a impuestos de estampillas, este último
 " será siempre de cargo del depositante.

" 9º.- El presente acuerdo no regirá en cuanto a las escalas establecidas en él, pero sí respec-
 " to al límite máximo de 3 1/2%, 4% y 4 1/2% consultado en el número 3º:

" a) para los depósitos de cualquiera naturaleza, en moneda chilena, que las institucio-
 " nes sometidas al mismo constituyan recíprocamente entre sí; sin embargo, los
 " bancos comerciales del grupo b) podrán abonar hasta un 4% de interés anual, en
 " vez de 3 1/2%, por los depósitos en moneda corriente que reciban de la Caja Na-
 " cional de Ahorros.

" b) para los depósitos de cualquiera naturaleza, en moneda chilena, que reciban del
 " Fisco o de las instituciones, empresas u organismos fiscales o de aquellos en que
 " tenga interés el Fisco o intervención el Supremo Gobierno o de las Municipalida-
 " des.

" c) para los depósitos de cualquiera naturaleza, en moneda chilena, que pertenez-
 " can a instituciones u organismos auxiliares de previsión, y

" d) para los depósitos de cualquiera naturaleza, en moneda chilena, que los em-
 " pleados de las instituciones sujetas al mismo hagan en sus cuentas persona-
 " les en las respectivas instituciones.

" 10º.- La falta de cumplimiento del presente acuerdo será sancionada por la Superinten-
 " dencia de Bancos con una multa a beneficio de la Caja Bancaria de Pensiones, de-
 " terminada en el N° 3 del artículo 16 de la Ley N° 8669, equivalente a las utili-
 " dades obtenidas en cada una de las infracciones. Para los efectos de determinar el mon-
 " to de la multa se considerará como utilidad la diferencia que hubiere existido entre

- el límite máximo de interés fijado por este acuerdo y la tasa de interés corriente
- "bancario que rige en el respectivo semestre, calculada sobre el depósito recib-
- do o pagado sin sujeción a las normas del presente acuerdo durante todo el tiem-
- po de la infracción.
- 11: Para los efectos del presente acuerdo se considerarán:
 - "capitales propios" el capital pagado y las reservas de cada institución según su
 - último balance o estado de situación publicados, y
 - "depósitos" el total de las sumas en moneda chilena y monedas extranjeras
 - que figuren a continuación de las partidas 39 y 44 de su modelo 1 de balance,
 - según su último balance o estado de situación publicados.
- 12: La incorporación de un banco comercial en un grupo distinto del a que hu-
 • biera pertenecido anteriormente, se efectuará mediante la correspondiente no-
 • tificación por parte de la Superintendencia. Esta procederá en tal sentido man-
 • do, durante un semestre calendario completo, la relación entre los capitales pro-
 • pios y los depósitos de la respectiva institución hubiere correspondido a las de otro
 • grupo. Para este efecto se considerarán ineluctablemente los estados de situación y
 • balances del correspondiente semestre.
- 13: El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su notificación
 • a las instituciones a que se refiere por parte de la Superintendencia.
 • En cuanto a los depósitos existentes, las disposiciones de este convenio regirán
 • tan pronto como los correspondientes contratos puedan ser modificados por el
 • depositario.
- 14: El Banco Central de Chile procederá a la publicación del acuerdo por una
 • sola vez, en el Diario Oficial y la Superintendencia de Bancos comunicará por
 • separado en texto por circular a las instituciones afectas al mismo.
- 15: Corresponderá a la Superintendencia de Bancos interpretar las disposiciones
 • del presente acuerdo. Las resoluciones que adopte al respecto obligarán a las par-
 • tes.

Presupuesto de Divisas.-

Modificaciones.- Importación de Café y Yerba Mate.- El Directorio tomó conocimiento del oficio N° 5487 fecha 5 del presente del señor Vice-Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Comercio Exterior, en el que comunica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de dicho organismo para suplementar los ítems 4/04 "Café" y 4/06 "Yerba Mate a Granel", del Presupuesto de Divisas vigente, en las cantidades de \$ 834.000.- y \$ 172.000.- respectivamente.

Los suplementos indicados se efectúan con cargo al saldo disponible del ítem 3/02 "Vacunos en Pie", del mismo Presupuesto y tienen por objeto cubrir el déficit de los fondos mencionados por lo que resta del año.

El Gerente, señor Maschke, dió a conocer al Directorio la situación en que se encontraban las operaciones del comercio entre Chile y Brasil, que se realizaban a través del Acuerdo de Pagos suscritos entre el Banco Central de Chile y el Banco de Brasil, manifestando que con motivo de las exportaciones de café que se habían efectuado a dicho país, el saldo de la balanza comercial era ahora favorable a Chile.

Después de conocer las explicaciones anteriores, el Directorio consideró

los antecedentes que ha tenido el Consejo Nacional de Comercio Exterior para adoptar el acuerdo referido en orden a implementar los ítem del Presupuesto de Divisas destinados a la importación de café y yerba mate, apreciando especialmente la circunstancia de que el Ministerio de Economía y Comercio ha hecho presente a ese organismo la necesidad de adoptar las medidas del caso para aumentar las disponibilidades de café por sobre las cantidades que contempla el Presupuesto de Divisas en vigor.

Los señores Inguierdo y Dial manifestaron su opinión contraria a la aprobación de esta medida, expresando que el producto de las exportaciones chilenas a Brasil, podría emplearse, a su juicio, en otras importaciones más necesarias al país que los productos enumerados, que no deben ser considerados como indispensables. El señor Inguierdo, especialmente agregó que el mayor consumo de café y yerba mate traería como consecuencia la necesidad de autorizar también mayores importaciones de azúcar, situación que él consideraba conveniente evitar en estos momentos en que la economía nacional sufre las consecuencias de una gran escasez de divisas.

El señor López, después que él creía conveniente facilitar las importaciones de café y yerba mate, sobre todo porque estas bebidas son de consumo popular, ya que la alimentación del pueblo se ha resentido este año fuertemente con la escasez de carne.

Después de oír estas opiniones el señor Vice-Presidente sometió a votación la solicitud del Consejo Nacional de Comercio Exterior para modificar el Presupuesto de Divisas rigiendo implementando los ítem que se han indicado en las condiciones mencionadas, siendo aprobada la medida por 11 votos contra 2 y una abstención.

Votaron por la afirmativa los señores Aldunate, Amunátegui, Castelblanco, Chiarini, Chiriquin, Dawson, Letelier, López, Müller, Opitz y Valenzuela. Por la negativa los señores Inguierdo y Dial. Se abstuvo de votar el señor Wachtel.

Solicitud de la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas para obtener del Banco un acueducto a cambio de barras impuras de producción nacional. El señor Serente recordó que en sesión N° 1161 celebrada el 24 de agosto ppdo. se había dado cuenta al Directorio de una extensa comunicación recibida de la Casa de Moneda en que, a propósito de la solicitud que dicha entidad había formulado para girar del Banco oro acuñado, reemplazando su valor con barras impuras de producción nacional, entraba a hacer diversas consideraciones en relación con los problemas que dicha repartición debe afrontar para atender al normal desarrollo de sus actividades.

En la mencionada sesión el Directorio le encargó que tratara de esta materia con el señor Ministro de Hacienda a fin de buscar solución a dichos problemas que interesan tanto a la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas como al Banco.

En cumplimiento del encargo hecho por el Directorio, continuó el señor Mascher, ha tenido oportunidad de conversar acerca de este asunto con el señor Ministro de Hacienda y en la última de estas reuniones estuvo también presente el Superintendente de la Casa de Moneda señor Harco, quien expresó al Ministro la dificultad en que su servicio se encontraba para continuar atendiendo la recepción del oro de producción nacional entregando su valor en monedas de oro, si el Banco no aceptaba su petición de proporcionar oro acuñado en las formas en que él lo había solicitado.

En esta situación y considerando el albor que el oro acuñado ha experimentado en estos últimos días en el mercado como consecuencia de una circular que la Superintendencia de la Casa de Moneda envió a los productores de oro, manifestándole que temporalmente ese servicio se vería impedido de liquidar inmediatamente las barras de oro que los productores internaran a la Superintendencia, el señor

Ministro de Hacienda le rogó que hiciera presente al Directorio del Banco en caso de que acordara entregar a la Superintendencia los acurados a cambio de las barras impuras de producción nacional, en las cantidades necesarias para continuar atendiendo a los productores en forma regular.

En conformidad a lo tratado en dicha reunión, el señor Superintendente en comunicación N° 34/211, fecha 7 del corriente, ha puntualizado la ayuda que está solicitando al Banco y que había formulado por primera vez en su carta N° 635/211, de 29 de Julio f.fds., que el Directorio conoció en sesión N° 1159 celebrada el 10 de Agosto último.

La mencionada comunicación de 7 del corriente dice a la letra:

"Señor Gerente:

- De acuerdo con nuestra conversación de ayer con el señor Ministro de Hacienda, paso a relatar en mi carta de 29 de Julio:
- "1- La Superintendencia necesita disponer de una cantidad aproximada de 5 toneladas de oro para poder mantener la producción de la refinación y de la acuración en la Casa de Moneda.
 - "2- Debido a la ausencia del químico consideré conveniente para el control, paralizar "temporalmente" la refinación y la acuración de oro.
 - "3- Al devolver al Banco, con tal motivo, todo el oro de su propiedad, la Superintendencia quedaba sin ningún saldo amonedado para atender la recepción del oro de la producción nacional.
 - "4- Por la causa anterior pedí en la carta de Julio 29 que se restableciera el sistema que existió antes de la instalación de la refinación, o sea que el Banco nos permitiera girar oro sellado de su propiedad a cambio de barras impuras. Naturalmente las barras se entregarán periódicamente y la Superintendencia adelantará un saldo en forma permanente, el que no será mayor de \$3.000.000.- oro.
 - "5- Le acordé además, que el señor Gerente solicitara del Consejo, en esta oportunidad, la autorización para entregarnos hasta 5 toneladas de oro fino en barras impuras, cuando sea posible reanudar el trabajo. El señor Ministro me autorizó ya para contratar un químico y esto podrá hacerse en unos 20 o 30 días más.
 - "6- La autorización del Consejo para los puntos N° 4 y 5 no paralizará naturalmente la devolución del oro que estamos efectuando de acuerdo con su carta de Agosto 11; pero permitirá continuar atendiendo a los productores de oro en forma regular.

Saluda atentamente a Ud.

(f.d.s.) J. Marín

Después de considerar detenidamente los antecedentes que ha suministrado el señor Gerente así como también las peticiones que formulara el Superintendente de la Casa de Moneda, en la comunicación que se ha transcrito, el Directorio acordó proporcionar a la Superintendencia una primera partida de \$ oro 1.500.000.-, o sea, 15 monedas de \$100.- cada una. Cuando se agote esta cantidad que representa aproximadamente la producción de un mes, la Superintendencia deberá solicitar nuevamente la entrega de las sumas que estime necesarias para continuar atendiendo a los productores de oro en forma regular.

Por su parte, la Repartición mencionada deberá entregar periódicamente al Banco las barras impuras que reciba de los productores y que pagará con las monedas que el Banco

le va a proporcionar.

El acuerdo anterior fue adoptado con el voto en contra de los señores Castellblanco y Chisarrini, quienes expresaron que eran de opinión de no proceder desde luego a entregar oro acunado a la Superintendencia, sin que previamente el Directorio fuera debidamente informado de las razones que esta Repartición tiene para mantener en elaboración una punta tan alta, como es la que representa la cantidad de 5 toneladas de oro que ella afirma que necesita para atender a la producción de la refinería y de la acunación en la Casa de Moneda.

Al tomarse la votación relativa a este acuerdo, se encontraba ausente de la Sala el Director señor Dial.

El Directorio autorizó, además, al señor Gerente, para comunicar a la Superintendencia de la Casa de Moneda que antes de iniciar esta nueva modalidad, que permitirá a ese servicio continuar atendiendo normalmente a los productores de oro, se concluya la devolución del oro del Banco que dicha Repartición está efectuando en conformidad al acuerdo adoptado por el Directorio en sesión N° 1159, celebrada el 10 de agosto pasado.

Finalmente, y en virtud de los antecedentes que se han dado a conocer sobre esta materia, el Directorio acordó encargarse al señor Alvaro Diego Barros que estudie, dentro de la Superintendencia, todo el proceso relacionado con la internación de oro que efectúan los productores, en ensaye, refinación y acunación, a fin de estar en situación de conocer las necesidades que dicho servicio requiere para mantener la producción de la refinería y de la acunación en la Casa de Moneda.

El señor Barros podrá asesorarse de los técnicos que estime convenientes para el mejor desempeño de su cometido, debiendo llevar un informe sobre las conclusiones a que llegue, a conocimiento del Directorio.

Por último, a indicación del señor Chisarrini se acordó solicitar de la Superintendencia la información relativa a la cantidad de oro que dicho servicio ha acunado hasta la fecha desde la dictación de la Ley N° 9270 de 24 de Noviembre de 1948, que facultó al Banco para entregar divisas a cambio de oro de producción nacional.

Con el mismo objeto y a indicación del señor Castellblanco, se acordó solicitar de la Caja de Crédito Minero que proporcione al Banco una nómina de los certificados de producción de oro que dicha Institución ha otorgado a los productores para que éstos a su vez puedan internar las barras a la Superintendencia de la Casa de Moneda, obteniendo en cambio oro sellado. Dicha nómina deberá solicitarse por meses desde la fecha de la Ley N° 9270, ya indicada.

Gratificación Extraordinaria al Personal.

El señor López expresó que había tenido oportunidad de conversar con el Delegado del personal del Banco, señorita María Larmona y con algunos otros empleados, respecto a la posibilidad de que el Directorio acordara lo mismo que el año pasado, una gratificación extraordinaria de un mes de sueldo, con motivo de las Fiestas Patrias.

Se refirió luego al alza constante que ha seguido experimentando el costo de la vida y recordó que al proceder en los meses de Mayo y Junio a estudiar el reajuste de sueldos del personal, se había acordado en definitiva un aumento del 10% sobre los sueldos que se pagaban el año pasado, imputándose a él lo que algunos empleados, precisamente los de sueldos más bajos, habían percibido por concepto de reajuste legal, de tal modo que éstos no participaron del aumento que significó el acuerdo del Directorio.

En virtud de las consideraciones anteriores terminó el señor Director haciendo indicación para acordar una gratificación extraordinaria al personal, de un mes de sueldo, que podría pagarse desde luego, con motivo de las Fiestas Patrias.

El Gerente señor Maschke expresó su opinión contraria al otorgamiento de la

Gratificación especial a que se ha referido el señor Director, lo es juicio el personal del Banco después del reajuste de sueldos que se hizo este año, está remunerado con largueza, si se le compara con el de otras instituciones bancarias, y sus sueldos, como el Directorio sabe, son considerablemente superiores a los de los empleados del uni-fiscales y de la administración pública.

En estos momentos, en que se advierte un verdadero malstar entre los funcionarios fiscales por lo exiguo de sus remuneraciones en comparación con las de los empleados particulares cree de su deber expresar su temor de que siguiendo por este camino se dificulte cada vez más el arreglo de los sueldos de todos los empleados en general, una de las condiciones indispensables para contener el proceso inflacionista que está sufriendo el país.

El señor Castellblanes manifestó que él no va a tomar parte en el acuerdo a que pueda llegarse respecto a la indicación que ha hecho el señor López pues estima que el Directorio no debería considerar una petición de esta naturaleza, cuando entre los diferentes acuerdos que se adoptaron al aprobar el aumento de sueldos en Junio ppds. se dejó expresamente establecido que quedaba suprimida la gratificación extraordinaria, correspondiente a un mes de sueldo, que se dio en el segundo semestre de 1948.

Los señores Amunátegui y Chisvini manifestaron que ellos no habían participado en el acuerdo a que se ha referido el señor Castellblanes, ya que en esa fecha habían sido en su carácter de representantes del Parlamento ante el Directorio, agregando que el Delegado del personal había solicitado también el concurso de ellos para obtener esta gratificación, habiendo respondido que ellos no serían un obstáculo para que se mantuviera la misma situación del año pasado.

En forma más o menos semejante expresaron su opinión los señores Aldunate, Valenzuela y Wachholtz.

El señor Müller expresó que aun cuando había estado ausente durante el tiempo en que se trató del aumento de sueldos que se ha hecho este año, creía que debía respetar el acuerdo a que se ha referido el señor Castellblanes en orden a suprimir estas gratificaciones extraordinarias, ya que como lo ha manifestado en otras oportunidades, estima que resoluciones de esta naturaleza van abiertamente en contra del criterio que debe seguirse para poner término al grave proceso inflacionista que está sufriendo el país.

La petición de algunos señores Directores se dio lectura al acuerdo adoptado en sesión N° 1153 celebrada el 22 de Junio ppds.

El señor Inguero consultó acerca de los acuerdos que sobre esta misma materia se adoptaron el año último, a lo cual el sub-Secretario respondió que el Directorio había acordado un aumento de sueldos de acuerdo con una escala variable entre el 10% y el 25%, aumento que había regido a partir del 1° de Abril. Además de dicho aumento, en Septiembre, con motivo de las fiestas Patrias, y en Diciembre, en razón del satisfactorio resultado del Balance trimestral, el Directorio había acordado gratificaciones especiales para todo el personal de empleados y obreros del Banco, equivalentes en cada caso al sueldo o salario de un mes, la última de las cuales se había otorgado como un subsidio especial que se entregó por la Sección de Previsión del Banco a todos sus imponentes con el producto de un aporte extraordinario que el Directorio acordó efectuar a dicho organismo con el objeto indicado.

El señor Inguero recordó los antecedentes expuestos por el Secretario,

